



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La presente Ley tiene como finalidad establecer la obligatoriedad de la instalación del Sistema de Aro Magnético en la Provincia de Río Negro, de manera progresiva, en los teatros, cines, auditorios, escuelas o cualquier otro establecimiento público o privado, destinado a brindar espectáculos, eventos o situación comunicacional - cerrado o al aire libre- o en su defecto un sector de esas instituciones, con el fin de permitir la audición sin interferencia a personas hipoacúsicas.

En Argentina las personas con discapacidad todavía constituyen una parte de la población con necesidades y dificultades para ser incluidas en la sociedad. Por ello resulta fundamental proponer el conocimiento tecnológico como campo para la inclusión, el desarrollo productivo y el mejoramiento de la calidad de vida.

El Instituto Nacional de Tecnología Industrial desarrolló dentro del Programa Productivo, Tecnológico y Social, la construcción de ayudas tecnológicas para y con las personas con discapacidad en establecimientos de Educación Técnico profesional, como Escuelas Técnicas, Centros de Formación Profesional, junto a Escuelas Especiales y organizaciones de la comunidad.

El Ministerio de Educación de la Nación por medio del Programa Mapa Educativo sistematiza la información, pudiendo inscribirse todas las escuelas del país y formar parte de su Programa.

Sistema de Aro Magnético:

El sistema Aro Magnético es un sistema de escucha asistida para usuarios de audífonos. Es una tecnología muy simple y accesible, de bajo costo y de fácil instalación.

Los aros magnéticos pueden ser beneficiosos en muchos ambientes, desde grandes lugares como teatros e instalaciones de conferencia, hasta aulas de escuela donde asisten alumnos con hipoacusia.

La señal de audio es amplificada por el amplificador y enviada a través del lazo, en forma de campo magnético, quien luego induce la bobina del audífono para ser escuchado por la persona hipoacúsica.

El aro magnético es un sistema de transmisión a distancia constituido por una fuente emisora (la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

voz de una persona o una entrada de audio), un amplificador y un lazo de cable que rodea el perímetro del recinto donde se instala. La señal de la fuente emisora es amplificada por el circuito amplificador, el cual la entrega a su salida como corriente eléctrica al lazo de cable que rodea la sala, generando un campo magnético proporcional a la misma. Este campo magnético induce a la bobina telefónica del audífono que debe estar en posición T. La señal es escuchada por la persona que posee el audífono sin interferencias del entorno, reverberaciones ni ruidos.

La hipoacusia es una discapacidad que hace referencia a la pérdida de la capacidad auditiva. Puede ser leve a profunda, unilateral o bilateral, no uniforme, dependiendo de la localización dentro del oído de la lesión. Las personas hipoacúsicas perciben el sonido con menor intensidad y puede mejorar con el uso del audífono, que es la ayuda técnica más importante.

Sin embargo, en un recinto cerrado, a veces los ruidos de fondo, las reverberaciones, la distancia y la dirección de la emisión del sonido dificultan la audición. En estas situaciones, una persona hipoacúsica usuaria de audífono no logra escuchar correctamente la fuente del sonido (docente, actores, disertante). Este problema se soluciona con la instalación en el recinto de un aro magnético que lo independiza del entorno.

Antecedentes:

La obligatoriedad de la instalación del Aro Magnético fue legislada en las siguientes Provincias y ciudades argentinas: Corrientes, Chaco, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tandil, habiendo sido instalado definitivamente en las ciudades de Goya, Villa Ángela, Tandil y, a modo experimental en la Escuela Especial 19 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, por los alumnos del CET 2 quienes fueron capacitados por el INTI.

También fue instalado definitivamente en el Teatro Colón, Teatro Maipo, Teatro Gran Rex, Teatro de la Ribera, Pte. Alvear, Regio y Sarmiento, Teatro La Plaza, La Comedia, Del Globo, La Galera Encantada, Actors Studio en la sala Carlos Carella y el Fray Mocho, así como también en el Teatro San Martín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En España, fue instalado con el nombre de Tecnología LAZO Aro Magnético, descriptos por la Fundación "Voces del Silencio".

Según la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, por "ajustes



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Por ello:

Autor: Arabela Marisa Carreras.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se establece la obligatoriedad de la instalación del Sistema de Aro Magnético al menos en un sector de los teatros, cines, auditorios, un aula en cada escuela, lugares públicos administrativos o cualquier otro lugar o establecimiento público o privado -cerrado o abierto- habilitado por la autoridad municipal, destinado a brindar espectáculos públicos o clases, dentro de la Provincia de Río Negro, con el fin de permitir la audición sin interferencia a personas hipoacúsicas.

Artículo 2°.- En los espectáculos públicos celebrados en espacios adaptados eventualmente para tal fin, los organizadores son los responsables de adoptar las medidas necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 3°.- En los lugares donde opere el sistema auditivo se debe garantizar a las personas hipoacúsicas una ubicación expectante en la distribución general, la cual tiene que estar claramente identificada mediante la señalización de accesibilidad correspondiente, Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA).

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo determina la autoridad de aplicación de la presente Ley que reglamenta las características técnicas del Sistema de Aro Magnético.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación puede intimar a los establecimientos privados a cumplir con la norma y a adecuar al menos un diez por ciento (10%) de las instalaciones a su cargo. En caso de incumplimiento, se le puede imponer una multa y/o ordenar la clausura del lugar hasta tanto de cumplimiento con la obligación establecida en la presente norma.

Artículo 6°.- En las contrataciones que realicen organismos o instituciones públicas para la instalación del Sistema de Aro Magnético en establecimientos públicos, tienen prioridad las escuelas provinciales técnicas que se encuentren autorizadas por el Consejo Provincial de Educación, o las Cooperativas o



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

talleres protegidos idóneos, para lo cual la autoridad de aplicación celebra los respectivos convenios.

Artículo 7°.- Se autoriza al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 8°.- Los establecimientos destinados a brindar espectáculos públicos que estuviesen habilitados por la autoridad municipal al momento de la reglamentación de la presente ley tienen un plazo de ciento ochenta (180) días para instalar el Sistema de Aro Magnético. Esta instalación se realizará en forma progresiva, con ajustes razonables, conforme lo establece la Convención Internacional de los Derechos de las personas con Discapacidad.

Artículo 9°.- Se invita a los municipios a adherir a la presente Ley.

Artículo 10.- De forma.